

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

21771

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,152	96,432
1 dólar canadiense	80,238	80,568
1 franco francés	17,257	17,323
1 libra esterlina	171,496	172,381
1 libra irlandesa	151,727	152,555
1 franco suizo	48,583	48,848
100 francos belgas	252,301	253,701
1 marco alemán	41,332	41,542
100 liras italianas	8,169	8,200
1 florin holandés	37,095	37,275
1 corona sueca	17,162	17,263
1 corona danesa	13,192	13,248
1 corona noruega	16,166	16,241
1 marco finlandés	21,503	21,614
100 chelines austriacos	587,726	591,607
100 escudos portugueses	148,382	149,275
100 yens japoneses	41,962	42,176

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

21772

RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.778, apelación 36.517/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, y como coadyuvante apelante don Benito Abalo Rivas, contra la sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1980, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 1.084/78, referente a resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 21 de abril de 1978, sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Caldas de Reyes y Sietecoros, hijuela de la concesión V-492 entre Culla y Villagarcía de Arosa. Habiendo sido parte apelada «Compañía Mercantil Expres de Tabeiros, S. L.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de abril de 1981, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado y por la representación de don Benito Abalo Rivas contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de seis de mayo de mil novecientos ochenta, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

21773

ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se ejercita el derecho de retracto de un óleo sobre lienzo que representa a «San Juan Evangelista».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que en la subasta celebrada por Durán, Sala de Arte y Subastas, los días 24, 25, 26 y 27 de marzo de 1981, le fue adjudicada la obra, óleo sobre lienzo que representa a «San Juan Evangelista», de Pedro Orrente (1570-1644), medidas 1,00 por 1,32 metros, número 83 del catálogo, a don Rosendo Naseiro, por el precio de remate de setecientos setenta mil (770.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de 2 de abril de 1981, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Exportación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico, histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tengan conocimiento fehaciente de la transmisión;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de setecientos setenta mil (770.000) pesetas la obra, óleo sobre lienzo que representa a «San Juan Evangelista», de Pedro Orrente (1570-1644), medidas 1,00 por 1,32 metros.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento, debiendo, mientras tanto, permanecer la obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

21774

ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se ejercita el derecho de retracto de una acuarela «Joven en diván».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que en la subasta celebrada por Durán, Sala de Arte y Subastas los días 24, 25, 26 y 27 de marzo de 1981, le fue adjudicada una acuarela «Joven en diván», de José Bécquer, medidas 0,15 por 0,22 metros, número 695 del catálogo, a doña Manuela Mena Márquez por el precio de remate de cuarenta y seis mil doscientas (46.200) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de 2 de abril de 1981, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Prado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación, de 28 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que en el caso que motiva este expediente se da la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligan-